



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintiséis (26) de dos mil trece (2013)

| | |
|-------------------------|--|
| Medio de control | Reparación directa |
| Demandante | Jaime de Jesús Calderón Valencia y otros |
| Demandado | Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura y Fiscalía General de la Nación |
| Radicado | 05001-33-33-005- 2013 – 036 - 00 |
| Auto | Inadmisorio de la demanda |

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, deberá la parte demandante aclarar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, indicando cuál es la acción u omisión en que apoya la eventual declaración de responsabilidad de la Fiscalía General de la Nación.

Lo anterior, dado que de la narración de los hechos de la demanda se desprende que el Juzgado de Control de Garantías del Municipio de San Roque – Antioquia fue quien impuso la medida de aseguramiento que privó de la libertad al señor Jaime de Jesús Calderón Valencia.

2. En atención al contenido del artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante aclarará las pretensiones 4.5 de la demanda en donde solicita se de aplicación a los artículos 176, 177 y 178 del C.C.A. (folio 20),

Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0036 -00
Demandante: Jaime de Jesús Calderón Valencia
Demandado: Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura y otro

normas éstas que fueron derogadas con la entrada en vigencia de la norma cita.

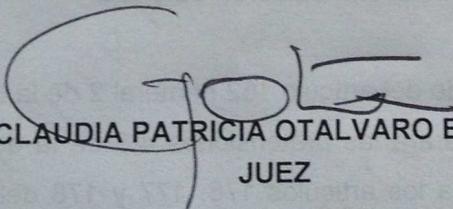
3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970, los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas, ocurridos con posterioridad a la vigencia de la Ley 92 del 26 de mayo de 1938, *“se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificado expedido con base en los mismos”*. En consecuencia que deberá la parte actora proceder conforme lo dispuesto en la mencionada norma y aportar al proceso en original o copia auténtica el registro civil de nacimiento de, Jose Leonardo Calderón Valencia y Rodrigo de Jesús Calderón Valencia -respecto de quienes se aportó original de la partida de bautizo (folios 28 y 30)-, así como de Joaquín Conrado Calderón Valencia – respecto de quien no se aportó documento alguno-.

Se recuerda a la parte demandante que las personas que hayan nacido luego de la entrada en vigencia de la Ley 32 de 1938 deberán acreditar parentesco con el correspondiente registro civil de nacimiento, y como quiera que los señores Jose Leonardo Calderón Valencia y Rodrigo de Jesús Calderón Valencia nacieron el 4 de marzo de 1939 y 27 de enero de 1948, respectivamente se debe cumplir con este requisito.

4. Se aportará copia auténtica de la providencia proferida por el Juzgado de Control de Garantía del Municipio de San Roque – Antioquia, a la que se hace alusión en los hechos 3.4 y 3.5 de la demanda.

5. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

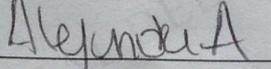
Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0036 -00
Demandante: Jaime de Jesús Calderón Valencia
Demandado: Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura y otro

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 08 el auto anterior.

Medellín, 29 JUL 2013. Fijado a las 8 a.m.



ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO
Secretaria